



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

JULIO CÉSAR MARTA SÁNCHEZ

TEMA DEL TRABAJO:

"SEGURIDAD NACIONAL: SU CONSTITUCIONALIDAD EN MÉXICO"

EN LA MODALIDAD DE "SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA"

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 2018.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

***A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y EN
PARTICULAR A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN, POR BRINDARME LA OPORTUNIDAD DE FORMARME EN
EL ESTUDIO DEL DERECHO.***

***A MI ESPOSA ERANDY ANAIS Y A MI HIJO JULIO AZARIEL POR SER
EL MOTOR Y LOS AMORES DE MI VIDA.***

***A MIS PADRES POR HEREDARME UNA EDUCACIÓN BIEN
ESCLARECIDA.***

***A MIS HERMANOS POR SU CONSTANTE IMPULSO PARA MEJORAR
EN TODOS LOS ASPECTOS.***

SEGURIDAD NACIONAL: SU CONSTITUCIONALIDAD EN MÉXICO

ÍNDICE	Pág
ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	III

CAPÍTULO 1 SEGURIDAD NACIONAL

1.1 GENERALIDADES DEL ESTADO.....	1
1.1.1 Definición de Estado.....	1
1.1.2 Elementos del Estado.....	2
1.1.3 Estado – Nación.....	3
1.1.4 La Constitucionalidad de la Ley de Seguridad Nacional.....	3
1.2 DEVENIR HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD NACIONAL.....	5
1.2.1 Evolución del concepto de Seguridad Nacional.....	7
1.2.2 Inteligencia.....	10
1.3 INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL.....	13

CAPÍTULO 2 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SEGURIDAD NACIONAL

2.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LA SEGURIDAD NACIONAL.....	15
2.1.1 Nociones Generales de la Seguridad Nacional.....	15
2.1.2 Elementos jurídicos de la Seguridad Nacional.....	17
2.1.3 Autoridades en la Seguridad Nacional.....	19
2.1.4 Bien jurídico tutelado de la Seguridad Nacional.....	20
2.2 JERARQUÍA NORMATIVA DE LA SEGURIDAD NACIONAL.....	22

CAPÍTULO 3
INMINENTE REFORMA CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

3.1 AUSENCIA DEL CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD NACIONAL.....	26
3.2 IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD NACIONAL.....	29
3.3 SEGURIDAD NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.....	30
3.4 HACIA UNA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.....	32
CONCLUSIONES.....	37
FUENTES CONSULTADAS.....	39

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo denominado “Seguridad Nacional: Su Constitucionalidad en México” aborda una problemática jurídica de la Seguridad Nacional y su ausencia como precepto constitucional. Una vez valorada la importancia que tiene la protección del Estado Mexicano, se hace necesario plantear a la Seguridad Nacional desde una perspectiva constitucional como parte de la Ley Fundamental de nuestro Derecho Mexicano.

Los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional del Estado Mexicano son de distintos tipos y pueden tener impacto en diversos sectores de desarrollo de nuestro país, como bien pueden ser: el sector social, el sector energético, el sector económico, entre otros. Evitar vulnerar la Seguridad Nacional, desde el exterior y el interior, es un asunto de máxima prioridad.

Para cumplir con su fin el presente trabajo de investigación está estructurado en 3 capítulos, en el capítulo 1 aborda el estudio de la Seguridad Nacional desde su origen, evolución, su vínculo con el Estado y lo relativo a las actividades de inteligencia con apoyo en los métodos, histórico, deductivo e inductivo.

El capítulo 2 desarrolla un análisis jurídico pormenorizado de la Seguridad Nacional y con apoyo de los métodos analítico y sintético; se plasma un estudio de los elementos que componen la Seguridad Nacional con base al marco normativo vigente con el objetivo de establecer las precisiones jurídicas que ayudan a entender sus alcances.

Por último el capítulo 3 contiene una exposición de la Seguridad Nacional desde la perspectiva constitucional, es argumentada la importancia de la misma, es realizada una comparación conceptual de la Seguridad Nacional y se plantea la creación del artículo 137 de la Constitución en materia de Seguridad Nacional. Dicho artículo propone contenga lo relacionado con la Seguridad Nacional delimitándola como una función a

cargo del Ejecutivo Federal para preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano. Y con ello crear la Ley Reglamentaria de Seguridad Nacional.

La creación del artículo 137 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendría un impacto de manera positiva y fortalecer significativamente la Seguridad Nacional y todas las actividades que ello implica. Dotar de este marco normativo Constitucional permitiría que los medios de control constitucional pudieran tener efectos sobre la función de Seguridad Nacional, así como realizar las adecuaciones acorde a los retos de nuestros tiempos que permita eliminar una laguna jurídica que ha servido para cometer abusos por parte de la autoridad. Y, dada la naturaleza de los problemas que enfrenta la Seguridad Nacional, podría aportarse la solidez jurídica que requieren los procedimientos no convencionales para afrontar los riesgos y amenazas al Estado Mexicano.

También permitiría mejorar la condición de los trabajadores del Centro de Investigación y Seguridad Nacional como adecuar la justa remuneración a su trabajo y contribuir en la continua especialización de los agentes de seguridad nacional en actividades de inteligencia, para obtener mayor eficacia y eficiencia en su desempeño diario. Con el objetivo de garantizar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

Para la implementación de la propuesta, es necesaria la aprobación del Poder Legislativo Federal a través del proceso legislativo que cumpla con los requisitos necesarios para una reforma constitucional. Por parte del Ejecutivo Federal, se requiere destinar los recursos para fortalecer la Seguridad Nacional del Estado Mexicano.

CAPÍTULO 1

SEGURIDAD NACIONAL

1.1 GENERALIDADES DEL ESTADO

En el presente capítulo se abordan los aspectos fundamentales del Estado, como: su definición, elementos y su enfoque Estado – Nación. De igual manera se contempla el devenir histórico de la seguridad nacional y su evolución conceptual.

Se contempla la inteligencia, sus tipos, la inteligencia para la seguridad nacional y por otro lado es abordado lo relativo al concepto de constitucionalidad. Y, con ello, aportar los elementos teóricos y conceptuales, objetivo de este capítulo, para entender la importancia de la Seguridad Nacional, conocer sus alcances, sus bases e inferir la ubicación que debe tener en el marco normativo mexicano.

1.1.1 Definición de Estado

Los antecedentes del Estado se remontan a Grecia con las *Polis* o ciudades – Estado y en Roma con las *civitas* de igual manera se encuentra el *imperium* como la realización del poder entre la autoridad y el pueblo.¹

La palabra Estado tiene su origen en el latín *statu*, que significa la condición de ser, conocida por la obra de Nicolás Maquiavelo que se refiere al “estado de las cosa del reino” y en general a “toda organización jurídico – política y su forma de gobierno”.² Para Rousseau el Estado es la asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social.³ Mientras para Kelsen el Estado es una ordenación de la conducta humana.⁴ Por ende, el Estado es la organización jurídico - política con una forma de gobierno

¹ Vid. BOBBIO, Norberto, El poder y el Derecho, Enlace Grijalbo, México, 1984, pág. 30.

² Vid. MAQUIAVELO, Nicolás, El Príncipe, sexta edición, Sarpe, España, 1983, pág. 32.

³ Vid. ROUSSEAU, Juan Jacobo, El Contrato Social, tercera edición, Porrúa, México, 1974, pág. 56.

⁴ Vid. SOBERANES, José Luis. La Reforma del Estado. Primera edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 1996. pág. 357.

establecida que se traduce en una ordenación que regula la conducta humana entre los ciudadanos y quien detenta el poder político.

1.1.2 Elementos del Estado

El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que es ejercido en determinado territorio. Tal definición revela que son tres los elementos de la organización del Estado: la población, el territorio y el poder. El poder político es manifestado a través de una serie de normas y de los actos normativamente regulados, en tanto que la población y el territorio constituyen los ámbitos personal y espacial de validez del orden jurídico. La ordenación jurídica bajo un poder de mando resulta en el elemento formal, mientras que la población y el territorio son los elementos materiales del Estado.⁵

El territorio es definido como la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder de naturaleza jurídica, sólo puede ejercitarse de acuerdo con normas creadas o reconocidas por el propio Estado. El ámbito espacial de validez de tales normas es precisamente el territorio en sentido político. “Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de éste. La población desempeña, desde el punto de vista jurídico, un papel doble. Puede, en efecto, ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal. La doctrina expuesta tiene su antecedente en la distinción, entre súbdito y ciudadano.”⁶ Toda sociedad organizada ha de estar a menester de una voluntad que la dirija, esta voluntad constituye el poder del grupo.⁷

Al proteger al Estado es necesario garantizar la seguridad de la población, del territorio y del poder político.

⁵ Vid. VANNI, Icilio, Filosofía del Derecho, Madrid, 1941, pág. 150.

⁶ ROUSSEAU, Jean, Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres, Trad. De A. PUMAREGA. Madrid, 1923, pág. 40.

⁷ Vid. KELSEN, Hans, La Teoría pura del Derecho y la Jurisprudencia Analítica, Buenos Aires, 1946, pág. 217.

1.1.3 Estado – Nación

Se concibe al Estado - Nación como la estructura política y jurídicamente organizada, misma que está influida por la ideología del nacionalismo que considera la creación de un Estado, condición indispensable para realizar las aspiraciones sociales, económicas y culturales de una Nación. Cada Nación debe aspirar al establecimiento de un Estado.⁸ Por otro lado, el concepto de nación proviene del latín “*nascere*” que quiere decir “nacer”, respecto al lugar del nacimiento. Es el de nación un concepto sociológico y está caracterizado como el sentimiento de patria. Alguien pertenece a una nación cuando se encuentra ligado a otras personas que la conforman por vínculos culturales (lengua, religión, usos costumbres y una historia en común). El sentimiento nacional no puede imponerse como el de Estado, ya que ocurre en la esfera íntima del individuo.⁹

Resulta oportuno hacer notar la importancia del Estado y sus funciones por medio de un Gobierno para lograr el progreso de una sociedad jurídicamente organizada. De esta reflexión surge la necesidad de proteger al Estado en toda su concepción, en razón de que engloba, una población, un territorio y un poder político. Y esa protección del Estado toma el nombre de Seguridad Nacional.

1.1.4 La Constitucionalidad de la Ley de Seguridad Nacional

La constitucionalidad es entendida como la adecuación formal y material de las leyes en lo establecido por la Constitución, control tendiente a asegurar la conformidad de las leyes a la Constitución rígida. Reservado a los poderes públicos o abierto a todos los ciudadanos, el recurso de

⁸ Vid. NOGUERON, Pedro. Reflexiones sobre Nación – Estado, Poder y Gobierno. Revista Cultura Jurídica. Volumen I, número 13, pág. 47.

⁹ Vid. DÍAZ, Hilda. Concepto de Nación. La Guía del Derecho. Pág 1. Disponible en: <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/concepto-de-nacion> Consultado el 30 de julio de 2018, 10:46 horas.

inconstitucionalidad se presenta ante un Órgano político, o ante un Órgano Jurisdiccional.¹⁰

Una Constitución esta dividida en una parte dogmática y otra orgánica, la primera contiene las normas vinculadas a los derechos de los gobernados y la segunda las normas concernientes a la organización de los poderes públicos. Ambas partes, contienen principios o decisiones políticas fundamentales, es considerada la esencia de la Constitución y constituyen el ser y el modo de ser de una comunidad política y, por ello, sólo ésta puede modificarlas y no un Órgano constituido.

La doctrina mexicana no ha sido ajena a la teoría de la supremacía de las decisiones políticas fundamentales, pues autores como Emilio Rabasa, José María Castillo Velasco y Mario de la Cueva, entre otros, coinciden en la irreformabilidad de aquellas. Este último jurista, con gran brillantez, aborda el problema de la manera siguiente: La tesis de la ilimitabilidad de sus atribuciones rompe el principio de la seguridad jurídica y del sistema de control de la constitucionalidad de los actos de los poderes públicos, pues si el poder reformador puede hacerlo todo, si puede suprimir o cambiar los principios fundamentales de la Constitución, podría suprimir nuestro juicio de amparo y la jerarquía de las normas consignadas en el artículo 133, claro está que el poder reformador puede adicionar o reformar los preceptos que consignan los derechos humanos individuales y sociales, pero lo que no puede hacer es derogarlos totalmente, según la frase de Tena, ni podría tampoco nulificarlos a pretexto de adiciones o reformas.¹¹

Del análisis del procedimiento para declarar inconstitucional una ley surgen las precisiones. No deben invalidarse todas las leyes que se consideran inconstitucionales, si no aquellas que su violación sea patente y clara, por lo que, en ningún caso dudoso el Juez constitucional puede

¹⁰ Vid. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2014, pág. 259

¹¹ Vid. ALLIER, Jaime, Inconstitucionalidad de las Normas. Revista del Instituto de la Judicatura Federal. Volumen IV, número 41, México, 2011, pág. 59.

declarar que una ley es contraria a la Constitución. El hecho de que la ley sea beneficiada de la presunción de Constitucional impone a quien sostiene que el texto de una ley es inconstitucional la carga de argumentar convincentemente que existe una incompatibilidad entre la norma que ese texto expresa y el sistema de normas que el texto Constitucional expresa. Sólo cuando existen suficientes razones en contra de la ley, el juez puede invalidarla. El Sistema Jurídico Mexicano ha institucionalizado una fuerte presunción de constitucionalidad de las normas cuyo reflejo surge en el hecho de que es necesario del voto favorable de por lo menos ocho Ministros de la Suprema Corte de Justicia sobre un total de once que integran el Pleno. No basta mayoría simple, sino que se requiere de una mayoría calificada.¹²

De lo anterior resulta importante señalar que la Ley de Seguridad Nacional en su texto establece que las acciones de Seguridad Nacional deben conllevar al orden Constitucional. Proteger al Estado Mexicano significa, entre otras cosas, velar por el cumplimiento de lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es así como en el cuerpo de la citada Ley se observa una tendencia muy clara de protección a los preceptos Constitucionales, en razón de ello no puede calificarse a la Ley de Seguridad Nacional como inconstitucional.

1.2 DEVENIR HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD NACIONAL

La idea de la Seguridad Nacional surge a partir del término de la Segunda Guerra Mundial, fue adoptada como un conjunto de teorías y experiencias relacionadas con la geopolítica en el marco de la Guerra Fría por los representantes del poder militar.¹³ Al respecto no deben de pasar por desapercibidas las características contextuales de la posguerra, relacionados con la protección de la población y el territorio de las naciones en conflicto.

¹² Vid. FIGUEROA, Giovanni, La Presunción de Constitucionalidad de la Ley, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2013, pág. 245

¹³ Vid. VELÁSQUEZ, Edgar de Jesús, Historia de la Doctrina de la Seguridad Nacional, Revista Convergencia, Volumen III, número 27, enero-abril 2002, pág. 11.

La doctrina de la Seguridad Nacional tiene una estrecha relación con el expansionismo, por lo cual es considerada la categoría positiva del “espacio vital” y se utiliza como un argumento para realizar conquistas territoriales.

La doctrina de la Seguridad Nacional fue un conjunto de concepciones de un Estado que a través de sus propias experiencias o la otros Estados y de conformidad con su Constitución Política y con las realidades del país, considera que debe llevar a la práctica para garantizar el desarrollo integral del hombre y la colectividad nacional, preservándolos de interferencias o perturbaciones sustanciales de cualquier origen.¹⁴

La Seguridad Nacional supone dos postulados básicos, la bipolaridad y la guerra generalizada. La bipolaridad es entendida como la división del mundo en dos grandes fuerzas opuestas: la del bien y la del mal, existe el reconocimiento de una guerra permanente entre el occidente cristiano y el oriente comunista, cuya expresión en las naciones latinoamericanas, ante la imposibilidad de un enfrentamiento armado mundial, se dio a través de las revoluciones sociales de la época o potenciales de cada país.¹⁵

La Doctrina de la Seguridad Nacional fue reiterativa en afirmar que el mundo contemporáneo estaba dividido en las dos fracciones irreconciliables indicadas, el occidente cristiano y el oriente comunista. Este enfrentamiento se manifestaba mediante la subversión interna que permitía el desarrollo del conflicto sin el riesgo de una guerra de aniquilamiento suicida. Los países latinoamericanos eran objeto de subversión interna en la medida en que formaban parte del bloque político occidental; la subversión provenía, por lo tanto, del enemigo, del comunismo; la seguridad nacional y la sociedad misma estaban en peligro y, en esas condiciones, el hombre común (el pueblo en general) se encontraba inerme, era incapaz de enfrentar esa conspiración que le quería arrebatarse “su ser nacional”. En consecuencia no

¹⁴ Vid. Revista de la Fuerzas Armadas, No. 83, Colombia, 1976, pág. 206.

¹⁵ Vid. GALLÓN, Gustavo, La República de las Armas, CINEP, Colombia, 1983, pág. 49.

quedaba más alternativa a las fuerzas armadas que asumir la conducción política del Estado en defensa de esos valores, preservando su seguridad.¹⁶

La Seguridad Nacional nace después de la Segunda Guerra Mundial como una forma de proteger al Estado y toma ciertas particularidades al tratarse de naciones en conflictos bélicos. Posteriormente la Seguridad Nacional es asumida como una forma de mantener estable al Estado, por lo que su prioridad es precisamente éste.¹⁷ En la actualidad la Seguridad Nacional estructura riesgos y amenazas diferentes donde el Estado deja de ser el centro de la protección.

1.2.1 Evolución del concepto de Seguridad Nacional

A lo largo del tiempo la concepción de la Seguridad Nacional ha cambiado según las necesidades de los gobiernos, esta transformación ha obedecido a distintos factores que inciden en los intereses nacionales.

El Estado ha constituido el objeto referente de la seguridad. El Estado asume la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos y demanda su lealtad.

La seguridad de los ciudadanos de un país está garantizada cuando la propia seguridad del Estado también lo está. Este modelo tradicional de seguridad queda reflejado en el término Seguridad Nacional que según George F. Kennan (1948) es “la capacidad continuada de un país para proseguir el desarrollo de su vida interna sin interferencia seria, o amenaza de interferencia de potencias extranjeras”.¹⁸

¹⁶ Vid. BRIONES, Álvaro, Economía Política del Fascismo Dependiente, Siglo XXI, México, 1978, pág. 305.

¹⁷ Vid. LABORIE, Mario, La Evolución del Concepto de Seguridad, Ministerio de Defensa, España, 2011, pág. 1 Disponible en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2011/DIEEEM05-2011EvolucionConceptoSeguridad.pdf, Consultada el 05 de Marzo de 2018, 19:38 horas.

¹⁸ Vid. Ídem

La seguridad nacional gira alrededor de un modelo donde en la política mundial es una lucha entre Estados por el poder, es una competencia por sus propios intereses nacionales.

Los Estados confían en el poder militar para garantizar esos intereses y contrarrestan las amenazas que surgen de la fuerza armada de otros Estados.

La soberanía nacional y equilibrio de poder, están estrechamente relacionados con el concepto de seguridad. Se trata de proteger, desde una perspectiva interna, los intereses nacionales. Las alianzas conformaron la seguridad regional dando paso a la Defensa Colectiva mediante el cual un grupo de Estados con semejanzas confrontaban una amenaza militar común.

La fundación de las Naciones Unidas (ONU) viene a superar la noción de seguridad nacional al incluir en su agenda aspectos no militares. El artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas señala que “con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; [...]

c) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos [...].¹⁹

Consecuentemente, la ONU crea agencias especializadas con el objetivo de promover este propósito en el que el individuo parece convertirse en el centro de interés. Esta nueva visión propia del pensamiento político

¹⁹ Organización de Naciones Unidas, Carta de Naciones Unidas, Suiza, 1945, pág. 11. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI00.pdf>, Consultado el 06 de Marzo de 2018, 12:03 horas.

liberal, es materializada en el concepto de Seguridad Colectiva por el que es proscrito el recurso a la violencia como forma de salvaguardar los intereses nacionales, salvo en caso de autodefensa.

Para Ballesteros “la seguridad colectiva es el fruto de una decisión conjunta de determinados países y en la que se adquiere el compromiso de condicionar las respectivas políticas de seguridad a las de los demás, equilibrando solidariamente las diferencias de intereses, atenuando incertidumbres y desalentando comportamientos agresivos”.²⁰

Al término de la Guerra Fría las amenazas dejan de tener un carácter militar y amplía su cobertura a temas como el crimen organizado, terrorismo, degradación del medio ambiente, recursos naturales, refugiados, inmigración, pobreza y hambre.

La soberanía nacional deja de tener la importancia defendida en los enfoques tradicionales pasando a existir una “soberanía global” en el que el respeto a la dignidad individual de la persona debe prevalecer sobre el derecho internacional.

En los últimos años, han surgido con éxito otros puntos de vista que tratan de reconciliar estas dos visiones aparentemente antagónicas. En líneas generales, el modelo a implantar constituye una combinación de instrumentos económicos y diplomáticos, pero donde el uso de la fuerza militar, lejos de estar descartado, es planteado como una herramienta en ocasiones imprescindible. Se hacen patentes las denominadas tres “D” de la seguridad: Defensa, Diplomacia y Desarrollo.²¹

²⁰ BALLESTEROS, Miguel Ángel, Las Estrategias de Seguridad y Defensa, CEDESEN, No. 67, España, 2004, pág. 53.

²¹ Vid. GARCÍA, Ignacio, La Primera Revisión Estratégica Cuatrienal de la Diplomacia y el Desarrollo de los Estados Unidos de América, IEEEE, Estados Unidos, 2010, Disponible en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2010/DIEEEA20_2010LaQDDR_deEEU_U.pdf, consultado 05 de Marzo de 2018, 18:41 horas.

En el caso de nuestro país la Seguridad Nacional, según la Ley de la Materia se define como: las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a: la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; el mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y la preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

La concepción de la Seguridad Nacional ha cambiado durante el tiempo, estos cambios forman parte de las transformaciones en los intereses nacionales de los Estados y con una marcada influencia de los cambios en la geopolítica regional que es variable de acuerdo al momento político que se vive.

1.2.2 Inteligencia

Uno de los pilares de la Seguridad Nacional es la producción de inteligencia, sin ella, no se pueden advertir riesgos a la Seguridad Nacional, pues los trabajos de inteligencia del Estado son los que le dan vida y materializan los fines de la Seguridad Nacional.

En el ámbito militar la inteligencia es definida como el conocimiento obtenido a través de los esfuerzos de búsqueda, evaluación e interpretación de toda la información disponible que tiene que ver con un enemigo real, hipotético o con ciertas áreas de operaciones, inclusive las condiciones meteorológicas y el terreno. Comprende también las deducciones hechas sobre las capacidades actuales y futuras del enemigo; las vulnerabilidades y

los posibles cursos de acción que tengan a su alcance y que puedan afectar los fines de las misiones militares.²²

La inteligencia puede referirse a ciertas estructuras, actividades o a un cuerpo de conocimientos o información. Asimismo, comprende diversas actividades especializadas, recolección de información, análisis de información, producción de información de inteligencia, contrainteligencia y actividades encubiertas.²³

La inteligencia tiene como misión: proporcionar al Gobierno información útil, oportuna, veraz, y procedimientos no convencionales, a efecto de ayudar a la toma de decisiones estratégicas en materia de Seguridad Nacional.

Existen dos niveles de la inteligencia, el nivel táctico u operativo y el nivel estratégico. Los tipos de inteligencia son tres: inteligencia descriptiva, inteligencia explicativa e inteligencia predictiva.²⁴

La inteligencia descriptiva es una inteligencia de detalle, enciclopédica de carácter primordial, conocida como inteligencia básica.

La inteligencia explicativa, intenta dar respuesta al por qué se produjo determinado suceso, relacionándolo con agentes causales a efecto de llegar rápidamente a quien deba reaccionar en muy breve tiempo, aplica el principio fundamental de la oportunidad.

La inteligencia predictiva realiza pronósticos y proyecciones, trata de predecir lo que va a pasar en el futuro sobre un asunto determinado, sin intentar modificarlo. Será la responsable de la producción de inteligencia de

²² Vid. Secretaría de la Defensa Nacional, Manual de Operaciones en Campaña, 3ra Ed., México, 2003, pág. 109.

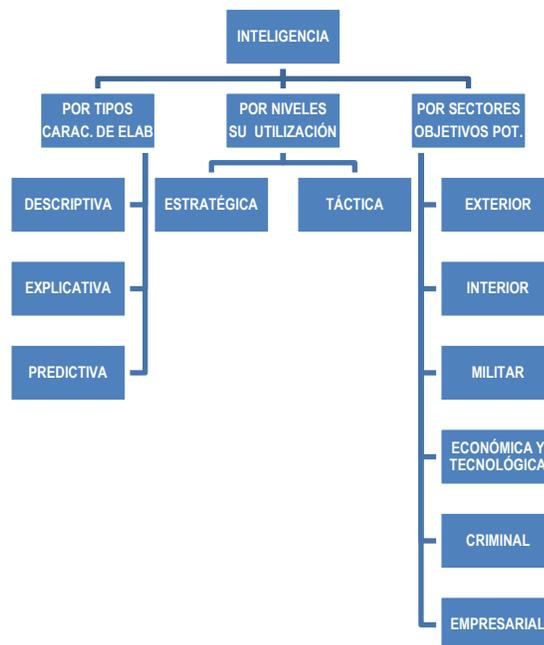
²³ Vid. BOBBIO, Norberto, Diccionario de Política, Editorial Siglo XXI, México, 1988, pág. 1486.

²⁴ Vid. GARST, Donald, Fundamentals of Intelligence Analysis, Defense Intelligence College, Estados Unidos, 1987, pág. 27.

alerta, considerándola como un pronóstico de la actividad potencial enemiga.²⁵

La inteligencia también puede agruparse en sectores de acuerdo a sus objetivos: Inteligencia Exterior, Inteligencia Interior, Inteligencia Militar, Inteligencia Económica y Tecnológica, Inteligencia Criminal, Inteligencia Empresarial. El tipo de clasificación de los diferentes tipos de inteligencia refiere específicamente las áreas en las que deberá aplicarse el proceso de inteligencia con la finalidad de generar información de carácter estratégica que contribuya a la valoración y toma de decisiones en cada uno de los sectores de trabajo. Conviene destacar que la inteligencia exterior, así como la inteligencia interior sirven a los intereses de la Seguridad Nacional. Normalmente todo aparato de Seguridad Nacional realiza inteligencia interior e inteligencia exterior.

La figura siguiente esquematiza de manera gráfica los tipos, niveles y sectores de la inteligencia.



Niveles y tipos de Inteligencia²⁶

²⁵ Vid. DE VERDA, Horacio, Producción de Inteligencia Estratégica, Revista de la ENI, Volumen VII, Septiembre-Diciembre, Argentina, 1993, pág. 31.

1.3 INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL

La Ley de Seguridad Nacional en su artículo 29 establece como inteligencia: al conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.

A partir de esta definición puede describirse a la inteligencia, como un proceso integrado por cuatro etapas que involucran información. A este proceso se le conoce como Ciclo de Inteligencia.



Ciclo de Inteligencia ²⁷

La planeación es llevada a cabo tomando en cuenta la Agenda Nacional de Riesgos y las amenazas a la Seguridad Nacional contenidas en la Ley de Seguridad Nacional constituyen el marco de referencia que establecen las prioridades de los requerimientos de información de

²⁶ Vid. Ídem.

²⁷ Vid. Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Página Oficial, Disponible en: <http://www.cisen.gob.mx/intCicloInt.html> Consultado el 06 de Marzo de 2018, 11:32 horas.

inteligencia en sus vertientes estratégica, táctica y operativa, los cuales se traducen en planes de recolección que detallan las estrategias a seguir para cada caso. La recolección de información implica el suministro de los insumos a partir de diversas fuentes con base en las solicitudes formuladas durante la fase de planeación. En el Procesamiento y Análisis, la información obtenida en la etapa de recolección es depurada, estandarizada y, en su caso, es decodificada con el objeto de presentarla en un formato útil para las labores de análisis, cuyo propósito consiste en transformar la información en bruto en productos de inteligencia estratégica, táctica u operativa destinados a satisfacer necesidades de información específica.

Un aspecto de especial importancia en la elaboración de los productos de inteligencia es la claridad con la que se exponen los aspectos más relevantes de la información, así como detectar sus alcances y limitaciones.

Difusión y Explotación, en esta etapa la información es remitida a las personas autorizadas para que coadyuven en la toma de decisiones estratégicas. La etapa de retroalimentación determina el grado en que la información de inteligencia proporcionada atendió las necesidades de los procesos de toma de decisiones, o en su caso, si las personas destinatarias de la información requieren precisar o ampliar la información sobre un tema en especial. Lo que en consecuencia, da inicio a las actividades de planeación y a comenzar nuevamente en la primera fase del ciclo de inteligencia.²⁸

En nuestro país, la Seguridad Nacional es entendida como la protección que garantiza la permanencia y estabilidad del Estado, como una representación de población, territorio y poder político, de tal manera que la importancia que reviste, es suprema. Para ello, es necesario detectar riesgos y amenazas, este trabajo corresponde a la Inteligencia para la Seguridad Nacional.

²⁸ Vid. Ídem.

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SEGURIDAD NACIONAL

En el presente capítulo se realiza un estudio jurídico de las normas existentes en nuestro país en materia de Seguridad Nacional, determina sus características jurídicas como: los elementos que las componen, las autoridades que actúan, el bien jurídico específico que protegen, así como su jerarquía. A efecto de entender la importancia de la Seguridad Nacional en el contexto normativo de nuestro país.

2.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LA SEGURIDAD NACIONAL

Definir la naturaleza jurídica de la Seguridad Nacional implica un proceso de estudio y análisis de los elementos que componen y al mismo tiempo acompañan a la Seguridad Nacional en el marco jurídico existente, con la finalidad de establecer la precisión jurídica necesaria para entender sus alcances.

2.1.1 Nociones Generales de la Seguridad Nacional

Para entrar en materia resulta preciso analizar la concepción de la Seguridad Nacional plasmada en la Ley. Según lo establece el artículo 3° de la Ley de Seguridad Nacional que a la letra dice:

Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

De lo anterior, se desprende que la Seguridad Nacional son acciones, que tienen las características de ser inmediatas y directas, nótese que no refiere acciones posteriores o a largo plazo. La inmediatez implica la actuación en un corto período de tiempo y lo directo de las acciones, una intervención sin agentes intermedios.

Posteriormente la misma definición refiere que las acciones están dirigidas a mantener la integridad del Estado Mexicano, ante lo cual surge la problemática de delimitar el significado de la integridad del Estado.

Ziller refiere que el territorio, es un elemento constitutivo de la existencia de un Estado e identificador de éste frente a otros sujetos internacionales. El territorio forma parte de la identidad nacional que merece ser respetada.²⁹

Castella sostiene que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) prima la integridad territorial de los Estados sobre la libre determinación de los pueblos que ya están constituidos de forma democrática dentro de un Estado³⁰.

La integridad del Estado se refiere a la conservación de la unión entre las partes que integran la federación.

Acorde a la Ley de Seguridad Nacional otra de las acciones de la Seguridad Nacional, es mantener la estabilidad del Estado. En este punto es importante mencionar que el Banco Mundial incluye entre los elementos componentes de la estabilidad política: el riesgo de golpe militar, rebeliones,

²⁹ Vid. ZILLER, Jhon, The European Union and the territorial scope of European territories, Nueva Zelanda, 2007 . Disponible en: <http://www.upf.pf/fr/IMG/pdf/05-%20ziller.pdf> Consultado el 14 de Marzo de 2018, 11:40 horas.

³⁰ Vid. CASTELLA, Santiago. LA ONU prima territorial sobre la autodeterminación en casos como el catalán. Mundo Sputnik News. España. 2017. Disponible en: <https://mundo.sputniknews.com/politica/201707121070709087-politica-independencia-problemas/> Consultado el 14 de Marzo de 2018, 11:52 horas.

terrorismo político, guerra civil, conflictos armados, entre otros. La estabilidad política es uno de los pilares de una democracia plena. Es muy importante para un país no sólo ser políticamente estable sino también transmitir esta imagen al resto del mundo.³¹

El citado ordenamiento señala que mantener la permanencia del Estado es una de las acciones de la Seguridad Nacional, se refiere a las actividades que garanticen el ejercicio del poder a través de un gobierno legítimo y al mismo tiempo que ese poder no sea disuelto o remplazado acorde a los intereses nacionales.

2.1.2 Elementos Jurídicos de la Seguridad Nacional

El sujeto jurídico es todo ser o ente a quien el orden jurídico le imputa o reconoce la calidad de titular del contenido de un derecho o de una obligación jurídica al cumplirse determinados supuestos. Consiste en la existencia de entes capaces de adquirir derechos y de contraer obligaciones. Los entes a que se hace referencia están conformados en todo caso por personas y estas se dividen en dos tipos: naturales y jurídicas.

Son personas naturales todos los individuos de la especie humana.

Las personas jurídicas son personas ficticias capaces de ejercer derechos y de contraer obligaciones civiles y de ser representadas judicial y extrajudicialmente.³²

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional el Estado Mexicano es un sujeto jurídico de la norma.

El objeto jurídico consiste en una determinada conducta que debe cumplir el sujeto obligado por la norma jurídica (sujeto pasivo) en favor del titular de un derecho, que tiene por ello el derecho de exigir esta conducta

³¹ Vid. TOMASELLI, Iván, *La Estabilidad Política y la transparencia en el Gobierno*, ONU, 2016, Disponible en: http://www.fao.org/docrep/009/j7507s/j7507s10.htm#P5527_337350 Consultado el 14 de Marzo de 2018, 12:55 horas.

³² Vid. VELASCO, Carlos, *Elementos de la Norma Jurídica*, Enciclopedia Jurídica Online, 2016, Disponible en: <http://leyderecho.org/elementos-de-la-norma-juridica/> Consultado el 15 de Marzo de 2018, 11:52 horas.

(sujeto activo). A esa conducta se la llama prestación que puede ser de dos clases. Activa, en que el individuo debe realizar una determinada acción que es de dar o de hacer; y Pasiva, que consiste en que el individuo omita realizar determinada conducta (“no hacer”). Se acostumbra a distinguir también acerca del objeto de la prestación. Este objeto se traduce en la materia sobre la cual recaen los derechos y obligaciones que surgen de la relación jurídica.³³

En el campo de la Seguridad Nacional el objeto jurídico son las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

La relación jurídica surge entre dos sujetos que deviene de la realización de un supuesto normativo y que coloca a uno de ellos en la calidad de sujeto activo frente al otro que tiene la calidad de sujeto pasivo en la realización de una prestación determinada. En la relación jurídica hay, pues, siempre un sujeto activo o titular de un derecho (subjetivo), que es quien está dotado de la facultad para exigir el cumplimiento de un deber que viene impuesto por una norma de derecho; y un sujeto pasivo u obligado, que es el que tiene que dar, hacer u omitir (no hacer) algo en favor de la otra parte.³⁴

Estos entes (el sujeto activo y el pasivo), están conformados cada uno por una persona en particular o por muchas, puede incluso ser uno de ellos la sociedad entera.

A la luz del artículo 2° de la Ley de Seguridad Nacional que textualmente establece:

Corresponde al Titular del Ejecutivo Federal la determinación de la política en la materia y dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

³³ Vid. Ídem.

³⁴ Vid. Ídem.

Se establece que el Titular del Ejecutivo Federal determina la política en materia de Seguridad Nacional y dicta los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional, por lo tanto, el sujeto activo de la relación jurídica es el Estado Mexicano en quien deben recaer los efectos de las acciones antes descritas y por otro lado el Titular del Ejecutivo Federal es en quien recae la obligación de dar o hacer y en ese aspecto se considera el sujeto pasivo de la relación jurídica.

2.1.3 Autoridades en la Seguridad Nacional

Conocer las entidades que actúan en la materia tiene una prioridad importante por lo que resulta necesario mencionar un concepto de autoridad, para ese efecto autoridad es el órgano de gobierno con facultades de decisión o de ejecución para emisión de actos administrativos imperativos, unilaterales y coercitivos, en tanto que si no se cumplen voluntariamente, son susceptibles de imponerse por el uso de la fuerza pública.³⁵

Es así como en el cuerpo de la Ley de la materia se establece un conjunto de autoridades, en el artículo 12 señala lo siguiente:

Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- VII. El Secretario de la Función Pública;
- VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- X. El Procurador General de la República, y
- XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión. El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un

³⁵ Vid. ACOSTA, Adriana, *Autoridad*, Enciclopedia Jurídica on Line, 2016 Disponible en: <http://leyderecho.org/autoridad/> Consultado el 15 de Marzo de 2018, 13:32 horas.

equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo.

Las citadas Instituciones tienen el carácter de autoridad, el Titular del Ejecutivo Federal funge como presidente del Consejo, el Secretario de Gobernación como Secretario Ejecutivo y se crea una figura de Secretario Técnico dependiente del Presidente que no forma parte del Consejo, todos los anteriores llevan a cabo coordinación de acciones para preservar la Seguridad Nacional.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, que según lo establece el artículo 18 de la Ley de la materia, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que cuenta con autonomía operativa, técnica y de gasto, tiene como principal atribución operar las tareas de inteligencia que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

Dicho Centro tiene especial importancia en virtud de que su actividad está abocada directa y específicamente a la preservación de la Seguridad Nacional por medio de actividades de inteligencia para la seguridad nacional, cuenta con toda una estructura de funcionarios, así como autonomía operativa, cuenta además con 32 delegaciones en todo el territorio nacional así como personal en todas las embajadas de nuestro país en el extranjero.

2.1.4 Bien Jurídico Tutelado de la Seguridad Nacional

Birnbaum refiere que el bien jurídico tutelado es el valor que se busca proteger por parte del Estado, detrás del texto jurídico.³⁶

Por otro lado, “el bien jurídico subyace a la norma, que es en últimas lo que tiene efecto vinculante por cuanto se traducen en bienes constitucionalmente relevantes. Dicho de otra manera, la norma a diferencia de la ley, no se encuentra escrito o formulado en forma expresa. Por ello, el bien jurídico no consulta con una ley estática, sino que es el resultado de un

³⁶ Vid. BIRNBAUM, Jonh, Sobre la Necesidad de una Lesión de Derechos para el Concepto de Delito, 4ta Ed., Argentina, 2010, pág. 28.

Estado Social y Democrático de Derecho, enmarcado en la Constitución, que es la fuente material y formal de los bienes jurídicos. Es este el fenómeno que vincula al legislador, y por consiguiente no es el legislador el que crea los bienes jurídicos, sino que por la Constitución Política, que inspira al Estado Social de Derecho, éstos se encuentran en el ambiente, el legislador los recoge y los lleva a la ley positiva”.³⁷

Para clarificar los bienes jurídicos que protege la Seguridad Nacional desde la Ley de la materia, preciso resulta observar que dicho dispositivo legal en su artículo 3° advierte que la Seguridad Nacional son las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, de lo anterior se puede afirmar que el bien jurídico que tutela la Seguridad Nacional es el Estado Mexicano quien vela por su integridad, estabilidad y permanencia.

La protección del Estado Mexicano implica, según la Ley de Seguridad Nacional, la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio, el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas del gobierno, el mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación, la Defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, la preservación de la democracia fundada en el desarrollo económico y político del país y sus habitantes, y la defensa de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país.

La Seguridad Nacional tutela al Estado Mexicano en su integridad, estabilidad y permanencia, de estos elementos devienen otros bienes jurídicos que tutelan la nación, el territorio y el gobierno legitimado por los ciudadanos.

³⁷ SALGADO, Álvaro, *Apuntes sobre el Concepto de Bien Jurídico*, Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo Colombia, 2012, Disponible en: <http://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/317> Consultado el 19 de Marzo de 2018, 12:26 horas.

2.2 JERARQUÍA NORMATIVA DE LA SEGURIDAD NACIONAL

La jerarquía de las leyes en nuestro país está plasmada en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Según el precepto citado la jerarquía de las normas mexicanas queda de la siguiente forma:

1. Constitución y tratados internacionales (concordantes);
2. Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella; y
3. Las Constituciones y leyes locales.

La Seguridad Nacional señalada en el artículo 89, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre algunas de las que se le otorgan como facultad al Presidente de la República:

Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

En el texto constitucional es mencionada la Seguridad Nacional, pero no queda establecido su concepto, ni como opera. Se menciona otros elementos vinculados a la Seguridad Nacional como son la Seguridad Interior y la Seguridad Exterior, mismos que de igual manera no son conceptualizados.

En concordancia con el orden jerárquico de las normas mexicanas en materia de Seguridad Nacional, resulta en segundo lugar la Ley de

Seguridad Nacional que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005.

La Ley de Seguridad Nacional no es reglamentaria de ningún artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto:

“Establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.”

Asimismo, en el artículo 4° de la citada ley, menciona que la Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales, de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.

Además prevé las amenazas a la Seguridad Nacional en el artículo 5°, las cuales para este ordenamiento son las siguientes:

- I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;

- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

La Ley de Seguridad Interior publicada el 21 de diciembre de 2017 contiene 34 artículos, la cual establece en su artículo 1º, que sus disposiciones son materia de seguridad nacional, así como de seguridad interior y tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en la materia. La jerarquía de esta norma queda sustentada conforme lo establece la fracción VI, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en un rango inferior a la Ley de Seguridad Nacional en virtud de que regula sólo un aspecto de la Seguridad Nacional ese aspecto es la Seguridad Interior. No obstante lo anterior éstas normas son complementarias en virtud de que ambas son disposiciones de Seguridad Nacional.

La citada ley, justifica la intervención del ejército y las fuerzas armadas en funciones de seguridad pública, ha sido cuestionada por especialistas y se han interpuesto recursos para impugnar lo contenido en este ordenamiento en virtud de que se considera viola diversas disposiciones constitucionales.

El Código Penal Federal en el Libro Segundo Título Primero, Capítulos del I al VIII, señala que son delitos de carácter político que afectan la Seguridad Nacional: Traición a la patria, Sedición, Espionaje, Motín, Rebelión, Terrorismo, Sabotaje y Conspiración para cometerla.³⁸

³⁸ Vid. VELASQUEZ, Juan. El Marco Legal de la Seguridad Nacional. México. 2010. Pág. 3. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/38.pdf> Consultado el 21 de Marzo de 2018, 19:07 horas.

Dentro de la jerarquía normativa para la Seguridad Nacional no operan Tratados Internacionales - de aplicación puntual - en virtud de que la materia es considerada como un asunto doméstico desde el punto de vista del Derecho Internacional Público.

En resumen, la jerarquía normativa en materia de Seguridad Nacional queda de la siguiente forma:

1. Artículo 89, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Ley de Seguridad Nacional;
3. Ley de Seguridad Interior; y
4. Código Penal Federal, Libro Segundo, Título Primero, Capítulos del I al VIII.

Del análisis jurídico de la seguridad nacional donde son estudiadas particularidades de la materia, se logra ver el nivel de importancia que le reviste al garantizar la protección del Estado Mexicano.

Han quedado clarificados los elementos que componen a la Seguridad Nacional desde la perspectiva de la Ley de Seguridad Nacional, las autoridades en esta materia, los bienes jurídicos que tutela la Seguridad Nacional y finalmente se ha planteado la Jerarquía Normativa a efecto de hacer notar el lugar que el legislador le ha dado a la Seguridad Nacional dentro de nuestro sistema jurídico.

CAPÍTULO 3

INMINENTE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

3.1 AUSENCIA DEL CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD NACIONAL

De la revisión del texto constitucional son ubicadas siete menciones del término Seguridad Nacional, la primera se encuentra contenida en el artículo 6° apartado A, fracción I, que textualmente dice:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y **seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Del precepto citado resulta evidente que el término hace referencia a la información en posesión de los sujetos obligados, misma que deberá tener la clasificación de reservada por motivos de Seguridad Nacional, lo cual implica una declaración restrictiva.

En segundo lugar en el mismo artículo 6°, apartado A, fracción VIII se aprecia lo siguiente:

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la **seguridad nacional** conforme a la ley de la materia.

Un ente público puede interponer el recurso de revisión, con el fin de no permitir el acceso a la información que el ente promovente considera que

vulnera la Seguridad Nacional, nuevamente otra declaración en sentido restrictivo.

En tercer lugar aparece la mención del término en el párrafo segundo del artículo 16 de nuestra Constitución, el cual establece:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de **seguridad nacional**, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De ello, es posible advertir que implica una restricción al acceso de información cuando ésta trate sobre asuntos de Seguridad Nacional.

La cuarta mención del término aparece en la fracción V, del apartado B del artículo 20 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de **seguridad nacional**, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

De lo anterior se puede apreciar que la publicidad de un juicio de tipo penal puede restringirse a efecto de no vulnerar la seguridad nacional.

En quinto lugar, el artículo 35, fracción VIII, numeral 3° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente dice:

No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; **la seguridad nacional** y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

El artículo citado prevé que los asuntos de Seguridad Nacional no pueden ser objeto de consulta popular.

La sexta mención, sobre la Seguridad Nacional aparece en el artículo 73, fracción XXIX-M, la cual señala:

Para expedir leyes en materia de **seguridad nacional**, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

El artículo 73 de nuestra Constitución regula las facultades del Congreso de Unión, que para el presente caso de estudio, se establece como facultad expedir leyes en materia de Seguridad Nacional, lo cual implica un derecho facultativo al Poder Legislativo Federal en la materia.

Por último y, en séptimo lugar aparece el artículo 89, fracción VI, que a la letra dice:

Preservar la **seguridad nacional**, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

El artículo citado regula las facultades del Presidente de la República y le dota de ésta para Preservar la Seguridad Nacional, lo cual implica un derecho facultativo al Poder Ejecutivo en la materia.

El término de Seguridad Nacional es empleado en nuestra Constitución, en los primeros cinco casos como una restricción y en los dos últimos, como facultades de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, respectivamente.

No obstante que es mencionado el término en siete ocasiones, **no queda establecida la definición constitucional** de Seguridad Nacional, lo cual tiene diversas implicaciones, una de ellas es que la Seguridad Nacional al no estar expresamente regulada en nuestra Constitución escapa a los medios de control constitucional.

En este punto debe recordarse que “las disposiciones constitucionales no son simples declaraciones, reglas o principios, sino mandatos que al surgir de un órgano popular constituyen normas obligatorias que exigen ser observadas. Por lo que se han establecido diversas formas para que lo

ordenado sea estrictamente cumplido, esto es, los llamados medios de control constitucional³⁹.

Por defensa de la Constitución puede entenderse como el conjunto de instrumentos procesales cuyo objetivo es hacer valer el contenido, los alcances y la evolución de la Ley Constitucional.⁴⁰

Los medios de control constitucional en la práctica no logran observar lo relativo a la Seguridad Nacional por no encontrarse regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual implica que queden al arbitrio del Ejecutivo Federal y los órganos que se encargan de la Seguridad Nacional.

3.2 IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD NACIONAL

La Seguridad Nacional es la protección del Estado Mexicano, de su población, territorio y su gobierno. Lo cual implica la seguridad interior y la seguridad exterior de nuestro país. Esto guarda una estrecha relación con acciones de Defensa y de Inteligencia para la Seguridad Nacional.

Como ya quedó argumentado en el capítulo anterior, la Seguridad Nacional tutela diversos bienes jurídicos como lo son la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la soberanía, la independencia y defensa del territorio.

Las actividades de Seguridad Nacional son fundamentales para la continuidad y existencia del Estado, lo cual está vinculado directamente con la protección y salvaguarda de la vida de los mexicanos, además de la defensa de otros bienes por ella tutelados.

³⁹ CASTRO, Juventino, Biblioteca de Amparo y Derecho Constitucional, Vol. 1, Oxford University Press, México, 2001, pág. 192.

⁴⁰ Vid. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Grandes temas del constitucionalismo mexicano, la defensa de la Constitución, SCJN, México, 2005, pág. 16.

Así se concluye que la Seguridad Nacional es vital para la permanencia del Estado Mexicano, lo cual significa la estabilidad de su gobierno, la tranquilidad de la población y la protección de su territorio.

Sin las actividades de Seguridad Nacional el Estado Mexicano queda indefenso ante: Los intentos de transgredir la soberanía, la independencia y defensa del territorio, la irrupción del orden constitucional, actos de espionaje, actos de terrorismo, actos de sabotaje, actos de traición a la patria, actos de interferencia extranjera en asuntos nacionales, actos tendientes a quebrantar la unidad de las partes de la Federación, actos ilegales como el tráfico de materiales nucleares, armas químicas, biológicas y de destrucción masiva, actos para destruir la infraestructura estratégica para la provisión de bienes o servicios públicos.

Las consecuencias de los actos que vulneran la Seguridad Nacional del Estado Mexicano pueden ser muy diversas y profundamente dañinas para la nación, de ahí se dimensiona su importancia.

En síntesis, un Estado, sin Seguridad Nacional, cualquiera que sea, está condenado a su extinción.

3.3 SEGURIDAD NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

Aun en la actualidad existe cierto grado de confusión que impide distinguir de manera efectiva la diferencia entre la Seguridad Nacional y la Seguridad Pública, es pertinente en este trabajo, establecer con claridad sus diferencias y su importancia una frente la otra.

La Seguridad Pública según lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública deberá regirse

por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

La Ley de Seguridad Nacional en su artículo 3° define a la Seguridad Nacional como las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano. En tanto la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, entidades federativas y municipios, la Seguridad Nacional son un conjunto de acciones llevadas a cabo por instancias de competencia Federal.

La función de Seguridad Pública, implica la prevención de delitos, su investigación y persecución, en tanto la función de la Seguridad Nacional es mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

Las actividades de Seguridad Pública son llevadas a cabo por corporaciones policiales en los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, y las actividades de Seguridad Nacional se llevan a cabo principalmente por personal del Centro de Investigación y Seguridad Nacional y de la Secretaría de la Defensa Nacional.

No obstante que la Seguridad Nacional y la Seguridad Pública son funciones diferentes, pueden complementarse una con la otra en razón de que la Seguridad Pública tiene un impacto directo con la Seguridad Interior que es parte de la Seguridad Nacional, por otro lado la Seguridad Pública y la Seguridad Nacional velan por el orden Constitucional. Para puntualizar, la Seguridad Nacional busca proteger al Estado Mexicano y la Seguridad Pública busca prevenir y perseguir los delitos.

Dentro de la agenda nacional de riesgos están los asuntos de Seguridad Pública y esto obedece a que un problema de seguridad pública no controlado y además creciente puede dañar de una forma u otra la estabilidad del Estado Mexicano por ello, puede decirse que la seguridad pública está inmersa dentro de la Seguridad Nacional.

3.4 HACIA UNA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

Ha quedado evidente la ausencia del concepto de Seguridad Nacional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual tiene como consecuencia directa quedar fuera del alcance de cualquier medio de control constitucional.

Al no poder establecer un control constitucional de la Seguridad Nacional, sus acciones quedan al arbitrio de las autoridades en la materia y en el último de los casos a decisión de los agentes de seguridad nacional y personal castrense, lo que deja una puerta abierta para la violación de todo tipo de derechos y, por otro lado, cierra la posibilidad para que la Seguridad Nacional sea perfeccionada desde otras perspectivas como es el caso de la perspectiva judicial.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional en su página oficial sostiene que cuenta con controles legislativo y judicial. En el caso del control legislativo es llevado a cabo por conducto de una Comisión Bicameral integrada por seis legisladores: 3 senadores y 3 diputados. En la realidad este control Legislativo no tiene trascendencia, no impacta y no genera mejoras en las prácticas de las actividades de Seguridad Nacional.

Respecto del control a cargo del Poder Judicial, éste es realizado por conducto de las juezas y los jueces de control designados por el Consejo de la Judicatura Federal, es la instancia encargada de autorizar las solicitudes de intervención de comunicaciones frente a hechos y situaciones que representen una amenaza a la Seguridad Nacional, en la realidad la intervención de comunicaciones no representa la actividad más sustancial de la Seguridad Nacional y normalmente la mayoría o todas las solicitudes son aprobadas por un Juez en apego a lo que establece la nuestra Constitución, donde la función del juez es únicamente para respaldar la legalidad de una petición que normalmente no es negada por tratarse de un asunto de Seguridad Nacional.

De lo anterior, resulta la necesidad de transitar hacia una reforma constitucional que responda sin ambages a los retos actuales de la Seguridad Nacional para fortalecer su profesionalismo y efectividad.

Las acciones de Seguridad Nacional requieren de un marco jurídico constitucional sólido que las haga más contundentes mediante el uso de procedimientos no convencionales estrictamente apegados al Estado de Derecho.

Un marco jurídico de Seguridad Nacional en la Constitución separa y define las funciones y facultades de cada una de las fuerzas del orden y se aprovechan al máximo las potencialidades para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, este trabajo propone la:

INICIATIVA QUE CREA EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO (NOMBRE DEL DIPUTADO), DIPUTADO INDEPENDIENTE

(NOMBRE DEL DIPUTADO), Diputado Federal a la LXIV Legislatura, Diputado Independiente, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción VIII, 6, numeral 1, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Seguridad Nacional es un tema de máxima prioridad para todos los mexicanos, debido a que implica la protección del Estado Mexicano en sus partes integrantes fundamentales como lo son: la población, el territorio y el poder político. Una nación como México no debe prescindir de un aparato de Seguridad Nacional avalado por nuestra constitución.

Actualmente el marco jurídico de la Seguridad Nacional no tienen el respaldo de la Constitución y las acciones en esta materia adolecen de la legitimidad que debería de tener y tampoco cuentan con la vigilancia ni el fortalecimiento por parte de los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.

Frente a los riesgos y amenazas de cara a nuestro país en materia de Seguridad Nacional, es necesario fortalecerla desde todas las perspectivas posibles.

La normatividad actual en la materia resulta insuficiente para que los trabajos de Seguridad Nacional puedan llevarse a cabo con toda plenitud debido a la existencia de lagunas legales bajo las cuales es reducida la eficiencia de estos trabajos y bajo las cuales son cometidos abusos por parte de la autoridad, luego entonces como no existe un verdadero control del poder judicial, no existen instancias que puedan revisar la actuación de nuestros servidores públicos de seguridad nacional.

Las actividades de Seguridad Nacional deben ser contundentes y efectivas sin que vulneren los derechos de otras personas, debe actuarse siempre dentro del marco de ley y con apego a nuestra Constitución.

Por ello, es planteada esta reforma para crear el artículo 137 de nuestra Constitución donde se clarifique qué es, cómo opera y qué entidades vigilan las actividades de Seguridad Nacional.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Decreto por el que se crea el artículo 137 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único: Se crea el artículo 137 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 137.- La Seguridad Nacional es la función inmediata y directa a cargo del Ejecutivo Federal destinada a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleve a:

I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;

II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;

III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;

IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.

Deberá crearse el Consejo de Seguridad Nacional como instancia superior de deliberación así como establecer y articular la política en la materia.

Deberá formarse un Sistema Nacional de Inteligencia con el propósito de generar productos de alcance estratégico para sustentar la toma de decisiones del Ejecutivo Federal en materia de Seguridad Nacional.

Los asuntos de Seguridad Nacional serán de máxima prioridad y tendrán el carácter de reservados, serán sometidos a la vigilancia de los Poderes Judicial y Legislativo en sus respectivos ámbitos de competencia.

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Se contarán con 120 días naturales para expedir la Ley Reglamentaria de Seguridad Nacional a partir de que se publique la presente reforma.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Seguridad Nacional tienen una relación estrecha con el Estado en virtud de que aquella protege a éste en toda su magnitud, ello significa la protección de la población, del territorio y del poder político. Un concepto de tal importancia debe tener un lugar en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Es evidente la ausencia del concepto de Seguridad Nacional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una consecuencia directa de ello es que escapa a cualquier medio de control constitucional.

TERCERA. La ausencia del control constitucional en materia de Seguridad Nacional tiene consecuencias directas sobre los aspectos operativos de los agentes de seguridad nacional y personal castrense que debido a esa ausencia de control pueden fácilmente cometer violaciones a todo tipo de derechos y por otro lado queda eliminada la posibilidad de que la Seguridad Nacional sea perfeccionada desde la perspectiva del Poder Judicial Federal.

CUARTA. Según la dimensión de los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional internas o externas, que enfrenta el Estado Mexicano, es urgente elevar la calidad de los trabajos de inteligencia que realizan los agentes de seguridad nacional para que éstos sean ejecutados con profesionalismo y alta especialidad.

QUINTA. No obstante que la Ley de Seguridad Nacional no resulta en oposición a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello es debido a que esta norma de carácter infra constitucional, en su contenido vela por la protección del Estado Mexicano y el orden constitucional, por lo que no puede calificarse de inconstitucional, sin embargo, es necesaria su inclusión en el texto constitucional para lograr mayores alcances que fortalezcan el Sistema de Seguridad Nacional del

Estado Mexicano. Y puedan evitarse que en la operación se cometan violaciones a la ley.

SEXTA. La implantación de la propuesta de reforma constitucional mediante la inclusión del artículo 137 que aborde expresamente lo concerniente a la Seguridad Nacional puede ser llevada a cabo por el Congreso de la Unión en términos de sus facultades expresas, esto impactaría al Poder Judicial Federal en donde cabe la necesidad de especializar a sus miembros en la materia.

SÉPTIMA. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, como órgano de inteligencia civil del Estado se fortalece con un marco normativo constitucional sólido, que propicie la mejora de los procesos de inteligencia, la especialización de su personal así como la mejora de las condiciones laborales de los mismos y todo ello impacte positivamente en la forma de proteger al Estado Mexicano.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

BALLESTEROS, Miguel Ángel, Las Estrategias de Seguridad y Defensa, CEDESEN, No. 67, España, 2004.

BOBBIO, Norberto, El poder y el Derecho, Enlace Grijalbo, México, 1984

BIRNBAUM, Jonh, Sobre la Necesidad de una Lesión de Derechos para el Concepto de Delito, 4ta Ed., Argentina, 2010.

CASTRO, Juventino, Biblioteca de Amparo y Derecho Constitucional, Vol. 1, Oxford University Press, México, 2001.

BRIONES, Álvaro, Economía Política del Fascismo Dependiente, Siglo XXI, México, 1978.

DE VERDA, Horacio, Producción de Inteligencia Estratégica, Revista de la ENI, Volumen VII, Septiembre-Diciembre, Argentina, 1993.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2014.

GALLÓN, Gustavo, La República de las Armas, CINEP, Colombia, 1983.

GARST, Donald, Fundamentals of Intelligence Analysis, Defense Intelligence College, Estados Unidos, 1987.

MAQUIAVELO, Nicolás, El Príncipe, sexta edición, Sarpe, España, 1983.

NOGUERON, Pedro. Reflexiones sobre Nación – Estado, Poder y Gobierno. Revista Cultura Jurídica. Volumen I, número 13.

ROUSSEAU, Juan Jacobo, El Contrato Social, tercera edición, Porrúa, México, 1974.

Secretaría de la Defensa Nacional, Manual de Operaciones en Campaña, 3ra Ed., México, 2003.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Grandes temas del constitucionalismo mexicano, la defensa de la Constitución, SCJN, México, 2005.

Revista de la Fuerzas Armadas, No. 83, Colombia, 1976.

VELÁSQUEZ, Edgar de Jesús, Historia de la Doctrina de la Seguridad Nacional, Revista Convergencia, Volumen III, número 27, enero-abril 2002.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Seguridad Nacional

Ley de Seguridad Interior

Código Penal Federal

DOCUMENTOS DIGITALIZADOS

ACOSTA, Adriana, Autoridad, Enciclopedia Jurídica on Line, 2016

Disponible en: <http://leyderecho.org/autoridad/>

CASTELLA, Santiago. LA ONU prima territorial sobre la autodeterminación en casos como el catalán. Mundo Sputnik News. España. 2017. Disponible en: <https://mundo.sputniknews.com/politica/201707121070709087-politica-independencia-problemas/>

Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Página Oficial, Disponible en:

<http://www.cisen.gob.mx/intCicloInt.html>

DÍAZ, Hilda. Concepto de Nación. La Guía del Derecho. Pág 1. Disponible en: <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/concepto-de-nacion>

GARCÍA, Ignacio, La Primera Revisión Estratégica Cuatrienal de la Diplomacia y el Desarrollo de los Estados Unidos de América, IEEA, Estados Unidos, 2010, Disponible en:

http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2010/DIEEEA20_2010LaQDDR_deEEUU.pdf

LABORIE, Mario, La Evolución del Concepto de Seguridad, Ministerio de Defensa, España, 2011, pág. 1 Disponible en:

http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2011/DIEEEM05-2011EvolucionConceptoSeguridad.pdf

Organización de Naciones Unidas, Carta de Naciones Unidas, Suiza, 1945, pág. 11. Disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI00.pdf>,

SALGADO, Álvaro, Apuntes sobre el Concepto de Bien Jurídico, Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo Colombia, 2012, Disponible en:

<http://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/317>

TOMASELLI, Iván, La Estabilidad Política y la transparencia en el Gobierno, ONU, 2016, Disponible en:

http://www.fao.org/docrep/009/j7507s/j7507s10.htm#P5527_337350

VELASCO, Carlos, Elementos de la Norma Jurídica, Enciclopedia Jurídica Online, 2016, Disponible en: <http://leyderecho.org/elementos-de-la-norma-juridica/>

VELASQUEZ, Juan. El Marco Legal de la Seguridad Nacional. México. 2010. Pág. 3. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/38.pdf>

ZILLER, Jhon, The European Union and the territorial scope of European territories, Nueva Zelanda, 2007. Disponible en:

<http://www.upf.pf/fr/IMG/pdf/05-%20ziller.pdf>

ECONOGRÁFÍA

BOBBIO, Norberto, Diccionario de Política, Editorial Siglo XXI, México, 1988.